



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CARIAMANGA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN.

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, por una parte, El Instituto Tecnológico Superior Cariamanga, legalmente representado por su Rector el Mcs. Alex Vinicio Padilla Encalada, a quien en adelante se denominará "El Instituto Tecnológico Superior Cariamanga"; y, por otra parte, de la Universidad Nacional de Educación, legalmente representada por el Ph.D. Freddy Javier Álvarez González, en su calidad Rector a quien en adelante se denominará "UNAE", los suscribientes podrán llamarse también de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes", quienes se obligan en virtud de las siguientes cláusulas:

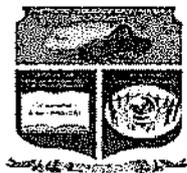
### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1.- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*.

1.2.- El artículo 27 de la Constitución de la República señala: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

1.3.- El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prescribe: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende (...)"*.

1.4.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la*



*ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**1.5.-** El artículo 343 del texto constitucional prescribe: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.*

**1.6.-** El artículo 350 de la Carta Magna señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**1.7.-** Artículo 13, inciso a) de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;*

**1.8.-** Asimismo, en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- define que: *“El Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

**1.9.-** Con Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

**1.10.-** El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(…) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de*



la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.

**1.11.-** Mediante Decreto Ejecutivo N° 255, de 27 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiám, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;

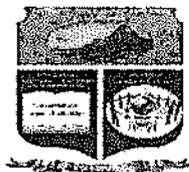
**1.12.-** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente;

**1.13.-** Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.

**1.14.-** Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: "a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora"

**1.15.-** La UNAE, en el artículo 126 de su Estatuto, define la Misión del Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales como la de: "Organizar, promover, impulsar y coordinar con las autoridades y servidores especializados de las diferentes áreas de gestión de la Universidad, actividades de cooperación, participación y asistencia técnica con otras instituciones de educación superior, organizaciones públicas y privadas a nivel nacional a nivel local, nacional e internacional, a fin de promover la ejecución de planes, programas y proyectos de interés institucional."

**1.16.-** En el artículo 128 de su Estatuto, de la Universidad Nacional de Educación, establece las atribuciones y responsabilidades del Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales y su literal b) prescribe: "Gestionar y realizar el seguimiento de convenios de cooperación con organizaciones, instituciones nacionales e internacionales."



**1.17.-** El Instituto Tecnológico Superior Cariamanga fue creado según el acuerdo N° 164 del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), con fecha 19 de diciembre del 2003.

**1.18.-** Mediante Acción de Personal N° 032-DTH-2017, de fecha 19 de mayo del 2017, la Unidad de Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, nombró al Mcs. Alex Padilla Encalada como Rector del Instituto Tecnológico Superior Cariamanga

**1.19.-** El Instituto Tecnológico Superior Cariamanga, en su calidad de institución educativa de nivel superior tiene como misión contribuir a la formación personal y profesional de los estudiantes a través de procesos administrativos y académicos eficientes, donde el personal administrativo, docentes y estudiantes se desenvuelvan en una ambiente de trabajo motivador.

**1.20.-** La visión del Instituto Tecnológico Superior Cariamanga es la de proporcionar profesionales tecnólogos de alto nivel académico y humano, que hagan una diferencia en la sociedad por sus conocimientos y que contribuyan al desarrollo de las microempresas locales y regionales.

**1.21** Debido a los procesos de formación que promueve el plan del buen vivir y en razón de la alta demanda sobre procesos de capacitación relacionados con la investigación dentro de los institutos superiores, el presente convenio pretende generar vínculos de cooperación académica entre ambas partes.

**1.22.-** Tanto la Universidad Nacional de Educación como el Instituto Tecnológico Superior Cariamanga, son instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador en calidad de instituciones de educación superior, por lo que, en base al principio de integralidad, el apoyo y colaboración que pueden brindarse para alcanzar metas comunes, es fundamental.

**1.23** La Universidad Nacional de Educación y el Instituto Tecnológico Superior Cariamanga, identifican la necesidad de vincular a sus instituciones, a través de un mecanismo directo de colaboración mutua para la promoción y el desarrollo de investigaciones, proyectos de vinculación, intercambios docentes y de estudiantes, prácticas preprofesionales, desarrollo de procesos, evaluación y aseguramiento de la calidad.

**1.24.-** Mediante Memorando Nro. UNAE-DEC-2018-0016-M, de 24 de abril de 2018, conforme el detalle del documento en mención y anexos la Directora de Educación Continua (E), solicita al Director de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales, la elaboración del convenio entre la UNAE y el Instituto Tecnológico Superior Cariamanga.

**1.25.-** Mediante Memorando Nro. UNAE-DRINI-2018-0062-M, de 03 de mayo de 2018, conforme el detalle del documento en mención y anexos el Director de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales, atendiendo a la solicitud de la Dirección de Educación Continua, solicita al Rector de la UNAE, autorización para la elaboración y consiguiente suscripción de convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Tecnológico Superior Cariamanga.



1.26.- Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. UNAE-DRINI-2018-0062-M, de 03 de mayo de 2018, el Rector de la UNAE, autoriza a Procuraduría, elaborar el instrumento legal correspondiente.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El objetivo del presente Convenio es establecer un vínculo de cooperación interinstitucional para el desarrollo y fortalecimiento de los procesos sustantivos de la educación superior que ejecutan la UNAE y el Instituto Tecnológico Superior Cariamanga.

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo podrá ser renovado una vez que el administrador del Convenio de cualquiera de los suscribientes, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, en un plazo no mayor a quince (15) días, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en el convenio, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificados.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Ambas partes estudiarán y definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

4.1.- Establecer vínculos y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas y emprender acciones de cooperación, intercambio y aprovechamiento del talento humano de sus instituciones.

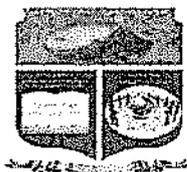
4.2.- Promocionar estudios conjuntos e investigación, en encuentros y seminarios sobre las áreas de formación comunes entre las instituciones.

4.3.- Generar procesos de capacitación al personal docente, de acuerdo a sus áreas de experiencia.

4.4.- Ejecutar proyectos de vinculación interinstitucionales en favor de la comunidad lojana.

4.5.- En general, todo aquello que de común acuerdo decidan LAS PARTES y sirva para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento

WV



#### **4.2 OBLIGACIONES DE LA UNAE:**

Para alcanzar el objeto del presente convenio la Universidad Nacional de Educación se compromete a:

**4.2.1** Organizar cursos, conferencias, seminarios y talleres en las áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional, de acuerdo a su modelo pedagógico, para lo cual será necesario la firma de convenios específicos en el cual se establecerán las obligaciones de cada parte.

**4.2.2** Motivar el desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés Institucional.

#### **4.3 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CARIAMANGA:**

Para alcanzar el objeto del presente convenio Instituto Tecnológico Superior Cariamanga se compromete a:

**4.3.1** Proveer de forma gratuita de instalaciones con el objeto de llevar a cabo talleres, cursos, seminarios y reuniones.

**4.3.2** Cubrir costos pertinentes a movilización de facilitadores y certificación de los cursos, conferencias, seminarios y talleres organizados por la UNAE.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:**

El presente instrumento no obliga a las partes a realizar erogación económica alguna, sin embargo, tanto el Instituto Tecnológico Superior "Cariamanga", como la Universidad Nacional de Educación UNAE, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de las iniciativas que acuerden y de las que se suscriban en los respectivos convenios específicos.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para alcanzar el objetivo de este convenio, las partes acuerdan que el mismo estará administrado de la siguiente manera:

**6.1.-** Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, se nombra una Comisión Coordinadora, conformada por:

##### **Delegado de la UNAE:**

La administración de este convenio en la UNAE para cumplir las funciones previamente especificadas estará bajo la responsabilidad del docente de la Universidad, Dr. Roberto Raúl Ponce Cordero.

##### **Delegado del Instituto Tecnológico Cariamanga:**

La administración de este convenio en el Instituto Tecnológico Superior Cariamanga para cumplir las funciones previamente especificadas estará bajo la responsabilidad Msc. Alex Vinicio Padilla Encalada.



El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por la *Comisión Coordinadora*.

**6.2.-** Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- 6.2.1 Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 6.2.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 6.2.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 6.2.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 6.2.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 6.2.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 6.2.7 Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 6.2.8 Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 6.2.9 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 6.2.10 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- 6.2.11 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 6.2.12 Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 6.2.13 Informar a la Coordinación General de Planificación sobre el cumplimiento de los objetivos del instrumento y cualquier particular que se suscite durante su ejecución.

**6.3.-** Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:**

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los voluntarios u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En



tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:**

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes se comprometen a mantener la reserva de información, exclusividad y confidencialidad a tenor de lo siguiente:

**9.1.** Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

**9.2.** De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

9.2.1. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;

9.2.2. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,

9.2.3. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

**9.3.** Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral



Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

**9.4.** Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se transmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

**9.5.** La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a

través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

**11.1.** El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 11.1.1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 11.1.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- 11.1.3. Cumplimiento del plazo;
- 11.1.4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,
- 11.1.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar

a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.



11.2. La terminación del presente convenio, por la causal establecida en el numeral 11.1.2. no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el convenio de terminación respectivo.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. - ACTA DE FINIQUITO:**

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la cláusula anterior, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:**

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PLANES DE TRABAJO Y/O CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Cada una de las iniciativas concretas de colaboración que se impulsen entre las partes, requerirá, al menos:

- a) Definición del objetivo que se persigue;
- b) Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente cronograma;
- c) De ser el caso formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, las fuentes de financiamiento;
- d) Relación de las personas que intervienen en él;
- e) En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual;
- f) Cualquier otro aspecto que se considere relevante.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CARIAMANGA y la UNAE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:**

Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar.

No obstante, para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Las Partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente Convenio.

#### **16.1.- INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CARIAMANGA:**

**Dirección:** Ciudadela Crespo Timoleón Berrú 0120 Y Avenida Universitaria.  
**Teléfonos:** 07-2656070  
**Correo electrónico:** [r.cariamanga@institutos.gob.ec](mailto:r.cariamanga@institutos.gob.ec)

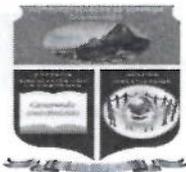
#### **16.2.- UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

**Domicilio:** Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues-Ecuador  
**Teléfonos:** (593) (7) 3701200 - 3701201 -3701202  
**Correo Electrónico:** [info@unae.edu.ec](mailto:info@unae.edu.ec)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del convenio los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes:

- a) RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, con que la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Universidad Nacional de Educación;



- b) RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, con la que la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE;
- c) Copia de la Acción de Personal No 032-DTH-2017 de fecha 19 de mayo de 2017 a través de la cual se nombra al Mcs. Alex Vinicio Padilla Encalada, como Rector del Instituto Tecnológico Superior Cariamanga;
- d) Memorando Nro. UNAE-DEC-2018-0016-M; y,
- e) Memorando Nro. UNAE-DRINI-2018-0062-M.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:**

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Dado en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, a los

03 OCT 2018

Mcs. Alex Vinicio Padilla Encalada  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
CARIAMANGA

Ph.D. Freddy Javier Álvarez González  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

